



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DESOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00331

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JUAN PABLO JARAMILLO HIDALGO identificado CC 1.143.162.441

Accionado: ALCADIA MUNICIPAL DE TUBARÁ

INFORME SECRETARIAL – Soledad, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente acción constitucional, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA.**

Soledad, dieciocho (18) de mayo de dos mil Veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la acción constitucional promovida por JUAN PABLO JARAMILLO HIDALGO identificado con la CC No 1.143.162.441 quien actúa en nombre propio y en contra de la ALCADIA MUNICIPAL DE TUBARA, en la cual solicitan se le reconozca el derecho fundamental de PETICIÓN, consagrados en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia de 199 que estima le fueron violado previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se sabe que la competencia debe interpretarse que el accionante puede presentar su solicitud de tutela ante el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurrió la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales o se producen los efectos y como la accionada ALCADIA MUNICIPAL DE TUBARÁ, no tiene domicilio en el Municipio de Soledad, por cuanto su domicilio es el municipio de Tubara - Atlántico, por lo que tampoco ocurrió la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales en este municipio. De lo anterior se concluye que este Despacho Judicial no es competente por el factor territorial para tramitar esta acción constitucional. Por tal razón, el Juez competente es el Juez Promiscuo Municipal de Tubará Atlántico.

Dentro del marco jurídico vigente, tres fuentes jurídicas tienen relación con la asignación de la competencia para conocer de las acciones de tutela. En primer lugar, el artículo 86 de la Constitución Política consagra que dicha acción podrá ser interpuesta ante los jueces “en todo momento y lugar”. Dicha disposición ha sido desarrollada por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia territorial y la de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual asignan a los jueces del Circuito. De manera específica, el factor territorial de competencia establece que deben conocer de la acción de tutela “los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriera la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

Entonces, por ser el lugar (Tubará – Atlántico) donde se producen los efectos de la presunta violación de los derechos fundamentales alegados como vulnerados a la accionante, ya que allí se encuentra el domicilio del accionado, es por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de Tubará Atlántico el competente a prevención para conocer de esta acción residual. Así las cosas y teniendo en cuenta que la presente acción constitucional fue recibida inicialmente para reparto por el juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple quien remitió

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Cel 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00331

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JUAN PABLO JARAMILLO HIDALGO identificado CC 1.143.162.441

Accionado: ALCADIA MUNICIPAL DE TUBARÁ

por medio de reparto al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa y Competencia Múltiples de Soledad, este despacho Judicial ordenara remitir en forma inmediata la acción de tutela al Juzgado Promiscuo Municipal de Tubará Atlántico en Turno de Reparto de Tutelas, para que por su intermedio sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales de ese Municipio, a la luz de la ley y la jurisprudencia reseñada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar por falta de competencia la presente acción de tutela por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente Acción de Tutela, al Juzgado Promiscuo Municipal de Tubará Atlántico en Turno de Reparto de Tutelas, para que sea sometida a las ritualidades del reparto, como quiera que son competentes para conocer de la presente actuación.
3. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58f4ab00a731881340896e5b6b0dcf26f2fcd2048f5a86484b3e48cbaeebaa8**
Documento generado en 18/05/2022 08:31:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**